



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 13 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00156	REPARACION DIRECTA	Demandante: John Eduard Biojo Banguera y Otros Demandado: Nación-Min Defensa-Armada Nacional	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION SENTENCIA	12/12/2022
2022-00009	NULIDAD Y R.	Demandante: Walter Pablo Cabezas Moreno Demandado: Nación-Min Educación-FOMAG	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION SENTENCIA	12/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Concede recurso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	John Eduard Biojo Banguera y Otros
Demandada:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00156-00

Procede el Despacho a resolver sobre los escritos de apelación presentados por la parte demandante y demandada contra la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Juzgado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1.- El día diecisiete (17) de noviembre de 2022, se dictó sentencia¹ por medio de la cual se resolvió,

“PRIMERO: Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, por el daño antijurídico causado a los demandantes con ocasión a la lesión padecida por el señor John Eduard Biojo Banguera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, a pagar a la parte demandante los valores relacionados a continuación, los cuales se establecen por los siguientes conceptos (...).”

2.- Dicha providencia fue notificada² a las partes mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales el día 18 de noviembre de 2022.

3.- El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

¹ Visible en expediente digital No. 059

² Visible en expediente digital No. 060

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”

4.- Así las cosas, en atención a que los recursos de apelación de la parte demandante y demandada fueron presentados el día 29 de noviembre de 2022³, el Despacho procede a conceder dichos recursos en el efecto suspensivo y en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

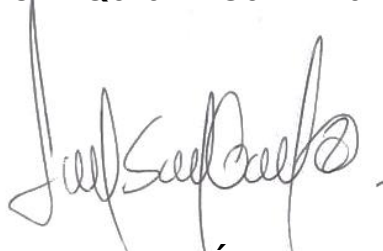
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos oportunamente por la parte demandante y demandada contra la sentencia del 17 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir, por intermedio de la Secretaría del Juzgado el expediente al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

³ Visible en expediente digital No. 061 y 062

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Concede recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Walter Pablo Cabezas Moreno
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado:	52835-3333-001-2022-00009-00

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Juzgado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1.- El día veintiuno (21) de noviembre de 2022, se dictó sentencia¹ por medio de la cual se resolvió,

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio denominadas: “Legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, improcedencia de la indexación de las condenas, responsabilidad del ente territorial, compensación, cobro de lo no debido, pago total,” por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Declarar que operó el silencio administrativo negativo con relación a la petición interpuesta el 11 de diciembre de 2020, presentada por el demandante Walter Pablo Cabezas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.787 de Tumaco, ante la Secretaría de Educación de Tumaco Nariño, relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado con ocasión del silencio administrativo negativo por la falta de respuesta de fondo a la petición presentada por el demandante Walter Pablo Cabezas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.787 de Tumaco y radicada el 11 de diciembre de 2020, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

¹ Visible en expediente digital No. 025

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconozca, liquide y pague a favor del señor Walter Pablo Cabezas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.787 de Tumaco, la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales de un día de salario por cada día de retardo cuya base será la asignación percibida para el momento en que se causó la mora - (2018), desde el 28 de noviembre de 2018, hasta el 10 de febrero de 2019, conforme la parte motiva de la presente providencia." (...)

2.- Dicha providencia fue notificada² a las partes mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales el día 22 de noviembre de 2022.

3.- El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

4.- Así las cosas, en atención a que el recurso de apelación de la parte demandada fue presentado el día 6 de diciembre de 2022³, el Despacho procede a conceder dicho recurso en el efecto suspensivo y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia

² Visible en expediente digital No. 026

³ Visible en expediente digital No. 027

del 21 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir, por intermedio de la Secretaría del Juzgado el expediente al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gómez Burbano', written in a cursive style.

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza